

Señores
Concejo municipal Sogamoso
Ciudad –

REFERENCIA: Acuerdo 033 de 2018
ASUNTO: Modificación acuerdo 033 de 2018

Exposición de motivos

Que la constitución política establece que Colombia es un estado social de derecho con autonomía en sus entidades territoriales, y que la fuerza pública estará integrada por las fuerzas militares y policía nacional, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, por lo que es necesario se establezca instrumentos legales en donde se encuentren principios institucionales para el reconocimiento por parte de los colombianos.

Que el artículo 220 de la constitución política de Colombia establece: los miembros de la fuerza pública no pueden ser privados de sus Grados, Honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley, por lo tanto, se hace necesario hacer el reconocimiento de honores al personal de las Fuerzas Militares y policía Nacional en uso del buen retiro institucionalizando en Sogamoso el día de la reserva y la exaltación a las Familias de los Héroes caídos en combate.

Que la ley 1979 de 2019 en su artículo 1 establece; Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2 de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación de la ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios: a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Sogamoso 5 de febrero 2024

CONCEJO MUNICIPAL
DE SOGAMOSO

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

No. Radicación: 088 - [] [] [] []

Fecha: - 5 FEB 2024 Hora: 5:00 PM

Recibido: [Firma]

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Que el Decreto 1345 de 2020, en su sección 2 honores, establece;

ARTÍCULO 2.3.1.8.2.1. Honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos. La entidad de carácter público que presida los actos o procedimientos conmemorativos y honores a los beneficiarios de la Ley 1979 de 2019, deberá articularse con la Fuerza Pública de su Jurisdicción y podrá contar con la participación de un delegado del Consejo de Veteranos.

ARTÍCULO 2.3.1.8.2.2. Monumento en conmemoración y honra de los Veteranos. Para la construcción e instalación del monumento que conmemore y honre a los Veteranos, la autoridad municipal o distrital de la Capital del Departamento, coordinará con la Fuerza Pública de su jurisdicción y un delegado del Consejo de Veteranos, el tema a resaltar en el monumento.

PARÁGRAFO. El día que se descubra el monumento en honor a los Veteranos, se realizará un acto, ceremonia o evento público con la participación de las autoridades civiles municipales o distritales, militares y la comunidad en general.

ARTÍCULO 2.3.1.8.2.3. Día del Veterano. El 10 de octubre de cada año, en todo el territorio nacional se celebrará el día del Veterano con la realización de un acto, ceremonia o evento público en las plazas públicas de cada municipio o distrito especial, liderado por las autoridades civiles con la participación de los comandantes militares y de policía de su jurisdicción y de un delegado del Consejo de Veteranos.

PARÁGRAFO 1. El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional deberán instaurar dentro de su calendario de ceremonias militares y policiales el día del Veterano.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, deberán articularse con el fin de organizar la ceremonia que se desarrollará en el Municipio que sea definido y que contará con la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional y la Cúpula Militar y de la Policía Nacional, articulación en la cual también participará un delegado del Consejo de Veteranos.

PARÁGRAFO 3. El núcleo familiar definido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, recibirá un reconocimiento de parte del Gobierno Nacional, que

consiste en los honores establecidos en el artículo 5 de la Ley 1979 de 2019, en igual de condiciones que los Veteranos.

PARÁGRAFO 4. Las entidades del Orden Nacional deberán izar el Pabellón Nacional como exaltación a los Veteranos.

Que la Ley 14 de 1990, por la cual se establece la distinción "Reservista de Honor" en su artículo primero establece: *"considérense Reservistas de Honor, los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor.*

Parágrafo. *Para los efectos de esta Ley se entiende por acciones distinguidas de valor o heroísmo, aquellas en las cuales sus protagonistas participen directamente en operaciones Militares o Policiales y en ella expongan gravemente su vida, e integridad física, lo cual debe ser determinado mediante informe motivado del respectivo comandante de fuerza."*

Que la Ley 913 de 2004, por la cual se establece el Día del Héroe de la Nación y sus familias. Establece que:

ARTICULO 1o. Establézcase como el día de los Héroes de la Nación y sus familias, el día 19 de julio de cada año, para que las Autoridades Civiles, Militares, de Policía y Eclesiásticas realicen ceremonias con la presencia de los beneficiarios de la presente Ley y exalten sus logros y en agradecimiento a sus familias.

ARTICULO 2o. A partir de la vigencia de esta Ley, se exhorta a toda dependencia oficial, privada y eclesiástica de la Nación y en general a todo el pueblo colombiano, a que el día 19 de julio de cada año ice el Estandarte Nacional a media asta en conmemoración de esta significativa fecha y como preámbulo del Día Nacional de la Independencia en homenaje a aquellos que se han sacrificado por la libertad.

Que la Ley 1699 de fecha 27 de diciembre de 2013 la cual deroga el artículo 12 de la Ley 1073 y la Ley 1081 del 3 de julio de 2006 y que en su Artículo Primero establece: *"La presente Ley tiene por objeto conceder beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población a que hace mención el artículo 2° de la misma, a fin de proporcionar de manera solidaria un mejoramiento en las condiciones generales de vida, con los que contribuya elevar su calidad y hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios de Estado Social del Derecho.*

ARTICULO 2° *Ámbito de aplicación de la ley: El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:*

1. *El cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, como son:*
 - 1.1. *Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares.*
 - 1.2. *Oficiales, Suboficiales, miembros de Nivel Ejecutivo, Patrulleros, Agentes y Auxiliares tanto Regulares como Bachilleres de la Policía Nacional.*
 - 1.3. *Quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio, entiéndase por esto a los soldados e Infantes Regulares, Campesinos y Bachilleres y Auxiliares Regulares y Bachilleres.*
2. *Aquel que se encuentre en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembro de la Fuerza Pública, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello le haya sido reconocida pensión”.*

Que en el decreto 1934 de fecha 15 de Julio 1985 estableció el día nacional de la reserva de primera clase de las fuerzas militares y del personal uniformado retirado de la policía Nacional, por lo tanto, se hace necesario conmemorar este día en la ciudad de Sogamoso.

Que el decreto 1073 de 1.990, que reglamenta la ley 14 de 1.990, en su artículo primero establece: “El escalafón de Reservista de Honor estará conformado por la lista de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional respectivamente, que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 14 de 1990 y en los Estatutos de Carrera correspondientes.

Que el **Decreto 1790 de 2000**, define el concepto de **Reserva Activa** tanto para Oficiales como para Suboficiales de las Fuerzas Militares. **“RESERVA ACTIVA DE OFICIALES.** La reserva activa como movilización inmediata de la reserva de primera clase estará constituida por Oficiales de las Fuerzas Militares retirados del servicio activo que se encuentra conformando las unidades que reciban instrucción para su movilización **RESERVA ACTIVA DE SUBOFICIALES.** La reserva activa como movilización inmediata de la reserva de primera clase estará constituida por Suboficiales de las Fuerzas Militares, retirados del servicio activo que se encuentran conformando las unidades que reciban instrucción para su movilización.”

Que al momento de ser aprobado el acuerdo 033 de 2018, no había sido aprobada la ley 1979 de 2019, "Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones"

Que se hace necesario modificar el acuerdo municipal 033 de 2018, para incluir lo establecido en la ley 1979 de 2019 y Decreto Reglamentario 1345 de 2020.

Que es un deber social del municipio retribuir de alguna forma las acciones heroicas del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (VETERANO Y RESERVA), quienes han consagrado su vida en tan loable labor, con sacrificio y entrega por la defensa de los colombianos en busca de la paz, con acciones de gallardía, coraje y entereza, que han permitido la tranquilidad de toda una nación.

Que se considera, como día propicio para ser consagrado en homenaje al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el día 10 de octubre de cada año, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 1979 de 2019

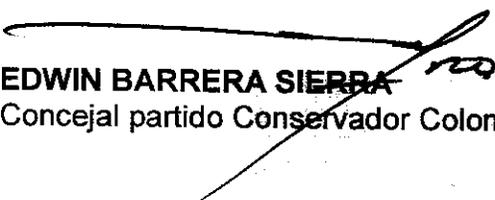
Que se hace necesario que, la Administración Municipal para la celebración de este día cuente con los recursos necesarios para realizar las actividades de homenaje y distinción a los héroes de la Patria de conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores.

Que se hace necesario, incluir a las fuerzas militares y la policía nacional para el suministro de la información de la base de datos de este personal (DE VETERANOS Y RESERVA), y por otra parte de apoyo logístico para la realización de dicha conmemoración.

Que se hace necesario, incluir a las empresas privadas, establecimientos de comercio y almacenes de cadena para que se vinculen de forma activa y participativa con promociones y servicios en la institucionalización del día del Veterano y de la reserva de las Fuerzas Militares y del personal uniformado retirado de la Policía Nacional en la ciudad de Sogamoso.

Agradezco la atención prestada

Atentamente


EDWIN BARRERA SIERRA
Concejal partido Conservador Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO No. 001

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2018, "EN EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DEL VETERANO, LA RESERVA DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL, SE EXALTA LA MEMORIA DE NUESTROS HEROES EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO, Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL EJECUTIVO MUNICIPAL."

EL HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, 617 del 2000, 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución política establece que Colombia es un estado social de derecho con autonomía en sus entidades territoriales, y que la fuerza pública estará integrada por las fuerzas militares y policía nacional, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, por lo que es necesario se establezca instrumentos legales en donde se encuentren principios institucionales para el reconocimiento por parte de los colombianos.

Que el artículo 220 de la constitución política de Colombia establece: los miembros de la fuerza pública no pueden ser privados de sus Grados, Honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley, por lo tanto, se hace necesario hacer el reconocimiento de honores al personal de las Fuerzas Militares y policía Nacional en uso del buen retiro institucionalizando en Sogamoso el día de la reserva y la exaltación a las Familias de los Héroes caídos en combate.

Que la ley 1979 de 2019 en su artículo 1 establece; Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2 de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación de la ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios: a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos

internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Que el Decreto 1345 de 2020, en su sección 2 honores, establece;

ARTÍCULO 2.3.1.8.2.1. Honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos. La entidad de carácter público que presida los actos o procedimientos conmemorativos y honores a los beneficiarios de la Ley 1979 de 2019, deberá articularse con la Fuerza Pública de su Jurisdicción y podrá contar con la participación de un delegado del Consejo de Veteranos.

ARTÍCULO 2.3.1.8.2.2. Monumento en conmemoración y honra de los Veteranos. Para la construcción e instalación del monumento que conmemore y honre a los Veteranos, la autoridad municipal o distrital de la Capital del Departamento, coordinará con la Fuerza Pública de su jurisdicción y un delegado del Consejo de Veteranos, el tema a resaltar en el monumento.

PARÁGRAFO. El día que se descubra el monumento en honor a los Veteranos, se realizará un acto, ceremonia o evento público con la participación de las autoridades civiles municipales o distritales, militares y la comunidad en general.

ARTÍCULO 2.3.1.8.2.3. Día del Veterano. El 10 de octubre de cada año, en todo el territorio nacional se celebrará el día del Veterano con la realización de un acto, ceremonia o evento público en las plazas públicas de cada municipio o distrito especial, liderado por las autoridades civiles con la participación de los comandantes militares y de policía de su jurisdicción y de un delegado del Consejo de Veteranos.

PARÁGRAFO 1. El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional deberán instaurar dentro de su calendario de ceremonias militares y policiales el día del Veterano.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, deberán articularse con el fin de organizar la ceremonia que se desarrollará en el Municipio que sea definido y que contará con la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional y la Cúpula Militar y de la Policía Nacional, articulación en la cual también participará un delegado del Consejo de Veteranos.

ARTICULO 2° *Ámbito de aplicación de la ley: El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:*

1. *El cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, como son:*
 - 1.1. *Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares.*
 - 1.2. *Oficiales, Suboficiales, miembros de Nivel Ejecutivo, Patrulleros, Agentes y Auxiliares tanto Regulares como Bachilleres de la Policía Nacional.*
 - 1.3. *Quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio, entiéndase por esto a los soldados e Infantes Regulares, Campesinos y Bachilleres y Auxiliares Regulares y Bachilleres.*
2. *Aquel que se encuentre en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembro de la Fuerza Pública, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello le haya sido reconocida pensión”.*

Que en el decreto 1934 de fecha 15 de Julio 1985 estableció el día nacional de la reserva de primera clase de las fuerzas militares y del personal uniformado retirado de la policía Nacional, por lo tanto, se hace necesario conmemorar este día en la ciudad de Sogamoso.

Que el decreto 1073 de 1.990, que reglamenta la ley 14 de 1.990, en su artículo primero establece: “El escalafón de Reservista de Honor estará conformado por la lista de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional respectivamente, que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 14 de 1990 y en los Estatutos de Carrera correspondientes.

Que el **Decreto 1790 de 2000**, define el concepto de **Reserva Activa** tanto para Oficiales como para Suboficiales de las Fuerzas Militares. **“RESERVA ACTIVA DE OFICIALES.** *La reserva activa como movilización inmediata de la reserva de primera clase estará constituida por Oficiales de las Fuerzas Militares retirados del servicio activo que se encuentra conformando las unidades que reciban instrucción para su movilización* **RESERVA ACTIVA DE SUBOFICIALES.** *La reserva activa como movilización inmediata de la reserva de primera clase estará constituida por Suboficiales de las Fuerzas Militares, retirados del servicio activo que se encuentran conformando las unidades que reciban instrucción para su movilización.”*

Que al momento de ser aprobado el acuerdo 033 de 2018, no había sido aprobada la ley 1979 de 2019, "Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 3. El núcleo familiar definido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, recibirá un reconocimiento de parte del Gobierno Nacional, que consiste en los honores establecidos en el artículo 5 de la Ley 1979 de 2019, en igual de condiciones que los Veteranos.

PARÁGRAFO 4. Las entidades del Orden Nacional deberán izar el Pabellón Nacional como exaltación a los Veteranos.

Que la Ley 14 de 1990, por la cual se establece la distinción "Reservista de Honor" en su artículo primero establece: *"considérense Reservistas de Honor, los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Publico o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor.*

Parágrafo. *Para los efectos de esta Ley se entiende por acciones distinguidas de valor o heroísmo, aquellas en las cuales sus protagonistas participan directamente en operaciones Militares o Policiales y en ella expongan gravemente su vida, e integridad física, lo cual debe ser determinado mediante informe motivado del respectivo comandante de fuerza."*

Que la Ley 913 de 2004, por la cual se establece el Día del Héroe de la Nación y sus familias. Establece que:

ARTICULO 1o. Establézcase como el día de los Héroes de la Nación y sus familias, el día 19 de julio de cada año, para que las Autoridades Civiles, Militares, de Policía y Eclesiásticas realicen ceremonias con la presencia de los beneficiarios de la presente Ley y exalten sus logros y en agradecimiento a sus familias.

ARTICULO 2o. A partir de la vigencia de esta Ley, se exhorta a toda dependencia oficial, privada y eclesiástica de la Nación y en general a todo el pueblo colombiano, a que el día 19 de julio de cada año ize el Estandarte Nacional a media asta en conmemoración de esta significativa fecha y como preámbulo del Día Nacional de la Independencia en homenaje a aquellos que se han sacrificado por la libertad.

Que la Ley 1699 de fecha 27 de diciembre de 2013 la cual deroga el artículo 12 de la Ley 1073 y la Ley 1081 del 3 de julio de 2006 y que en su Artículo Primero establece: *"La presente Ley tiene por objeto conceder beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población a que hace mención el artículo 2° de la misma, a fin de proporcionar de manera solidaria un mejoramiento en las condiciones generales de vida, con los que contribuya elevar su calidad y hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios de Estado Social del Derecho.*

Que se hace necesario modificar el acuerdo municipal 033 de 2018, para incluir lo establecido en la ley 1979 de 2019 y Decreto Reglamentario 1345 de 2020.

Que es un deber social del municipio retribuir de alguna forma las acciones heroicas del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (VETERANO Y RESERVA), quienes han consagrado su vida en tan loable labor, con sacrificio y entrega por la defensa de los colombianos en busca de la paz, con acciones de gallardía, coraje y entereza, que han permitido la tranquilidad de toda una nación.

Que se considera, como día propicio para ser consagrado en homenaje al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el día 10 de octubre de cada año, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 1979 de 2019

Que se hace necesario que, la Administración Municipal para la celebración de este día cuente con los recursos necesarios para realizar las actividades de homenaje y distinción a los héroes de la Patria de conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores.

Que se hace necesario, incluir a las fuerzas militares y la policía nacional para el suministro de la información de la base de datos de este personal (DE VETERANOS Y RESERVA), y por otra parte de apoyo logístico para la realización de dicha conmemoración.

Que se hace necesario, incluir a las empresas privadas, establecimientos de comercio y almacenes de cadena para que se vinculen de forma activa y participativa con promociones y servicios en la institucionalización del día del Veterano y de la reserva de las Fuerzas Militares y del personal uniformado retirado de la Policía Nacional en la ciudad de Sogamoso.

ACUERDA:

Que se modifique el Acuerdo Municipal No. 033 de 2018, en sus artículos primero, segundo, tercero y cuarto y el resto del acuerdo municipal quede igual.

ARTICULO PRIMERO: Institucionalícese el día del veterano, la reserva de las fuerzas militares y policía nacional en la ciudad de Sogamoso, y exáltese a las familias de los héroes caídos en combate, el día 10 de octubre de cada año mediante la realización de desfile militar y policial, con protocolo ceremonia militar.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del acuerdo 033 de 2018 y quede así: Que de conformidad con la ley 1979 del 2019 y del decreto 1345 de 2020, la administración municipal construirá en uno de los espacios públicos del municipio, un Monumento en conmemoración y honra de los Veteranos en un término de (un) 1 año a partir de la sanción del presente acuerdo municipal.

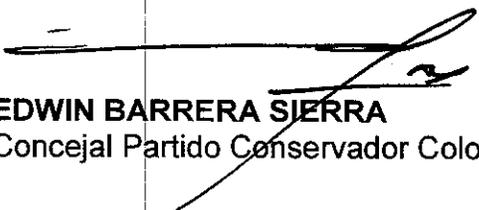
ARTICULO TERCERO: inclúyase un artículo tercero nuevo al acuerdo 033 de 2018 que diga: Autorícese al ejecutivo municipal para adicionar los recursos necesarios del presupuesto municipal de lo que trata el anterior artículo.

Que el artículo tercero del acuerdo 033 de 2018 pase a ser el cuarto el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: "Vincúlese a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, agremiaciones de Militares y policías Retirados, para el suministro de la información de la base de datos del personal de Veteranos, la Reserva de primera clase, Reserva Activa, Reservistas de honor y familiares de los héroes que residen en el municipio de Sogamoso, organización del desfile y ceremonia Militar y policial, presentación de los nombres de los veteranos y reservistas que serán exaltados cada año en la respectiva ceremonia

ARTICULO QUINTO: - El presente Acuerdo rige a partir de su sanción, y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



EDWIN BARRERA SIERRA
Concejal Partido Conservador Colombiano